

**Instauración sistemática de la prevención
y mitigación de riesgos y desastres**

Legislación Sobre Vulnerabilidad



Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
<p>Art 2.- El Sistema de Defensa Civil tendrá la organización que esta ley determine y su finalidad es proteger y ayudar a la población para superar las consecuencias de desastres o calamidades públicas.</p>	<p>Art. 2.- La prevención, la mitigación y el manejo de situaciones de desastre o emergencias, se ejecutará por medio de un Sistema Nacional de Protección Civil, el cuál es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan la administración pública nacional, departamental y municipal, así como los ciudadanos por medio del cumplimiento de los correspondientes deberes y el servicio voluntario</p> <p>Art. 3.- La competencia en materia de protección civil corresponde a la administración civil del Estado en los términos establecidos en la presente ley. La Fuerza Armada participará en acciones de protección civil siempre que las circunstancias lo hicieren necesario.</p>	<p>Art. 5 - Se constituye el Sistema Nacional de Prevención y Mitigación de los Desastres, el cual consiste en un conjunto interrelacionado y articulado de organismos, mandatos y planes de trabajo operando en todo el territorio nacional, para llevar a cabo acciones de prevención frente a posibles desastres, para propiciar la organización activa y solidaria de la gente en el evento de estos acontecimientos; y para desplegar toda su energía, conocimiento y solidaridad, en la protección civil apropiada en el caso de su eventual concreción.</p>	<p>En la propuesta UNES se destaca la importancia de la mitigación de los desastres como una de las finalidades del sistema que se instituye. En dicha propuesta, además, quedan muy claras las finalidades que el sistema debe perseguir y que fundamentan su actividad, lo que no se encuentra con el mismo énfasis en la propuesta GOES, mientras que en la ley vigente, tales finalidades están establecidas pero de una manera muy vaga.</p>

Definición de los objetivos del sistema

Legislación Sobre Vulnerabilidad



Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
<p>Art. 3.- Son objetivos del Sistema de Defensa Civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Prevenir daños y, cuando éstos ocurrieren, disminuir su magnitud. b) Ayudar a la población afectada. c) Asegurar la rehabilitación de quienes resultaren perjudicados. d) Procurar la continuidad de los servicios públicos. e) Obtener de la población afectada y de todos los sectores del país, la necesaria colaboración para realizar la defensa civil 	<p>Art. 15.- Son objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fijar y mantener la estructura jerárquica y funcional que regirá en casos de desastre. - Crear un sistema de orientación, prevención, mitigación, preparación y respuesta a desastres de cualquier naturaleza. - Capacitar y organizar a las comunidades a nivel nacional. - Elaborar planes orientados a la prevención, mitigación, preparación y respuesta ante desastres, así como cooperar con los programas de rehabilitación. - Procurar la continuidad de los servicios públicos o la restauración de los mismos a la brevedad posible. - Realizar la inmediata movilización de los medios de asistencia hacia las zonas afectadas, y adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que la población reciba lo más pronto posible la asistencia necesaria. 	<p>Art. 7.- Los objetivos del Sistema son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Incorporar en los planes de desarrollo nacional y local, la gestión prospectiva de los riesgos en materia de desastres. b) Elaborar y coordinar planes y acciones para educar e informar a la población sobre la necesidad de prevenirse adecuadamente ante el evento de posibles desastres de cualquier naturaleza. c) Actualizar los mapas de riesgos en cada nivel organizativo del sistema (nacional, regional, departamental y municipal); y elaborar los planes operacionales respectivos en materia de gestión de riesgos. d) Diseñar e implementar planes de protección civil para responder ante el evento de un desastre de cualquier naturaleza, procurando mitigar sus daños o reducir sus impactos e) Intercambiar información y conocimientos entre sus 	<p>En la legislación actual es evidente que se marca un sentido caritativo en la atención de la emergencia o calamidad, y además, se observa en ella una limitación palpable en los objetivos del sistema, el cual se circunscribe a labores de apoyo o ayuda, sin capacidad de entrar a la erradicación de las causas de la vulnerabilidad y de los desastres. Por su parte, en la propuesta GOES, resulta clara la limitación que se plantea en algunos aspectos de objetivos, con una visión reducida sobre las posibilidades de actuación del sistema, como ocurre al señalar como objetivo la capacitación, en lugar de la educación, o al señalar como uno de los objetivos la procuración de la continuidad de los servicios públicos, en lugar de reducir los impactos de los desastres</p> <p>En ese sentido, la propuesta UNES resulta ser una propuesta más completa en la definición de los objetivos del sistema. Además, en la propuesta GOES se proponen, como objetivos, acciones concretas que deben acontecer ante la actualidad de un desastre, como realizar la inmediata movilización</p>



Legislación Sobre Vulnerabilidad

Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
	<ul style="list-style-type: none">- Dirigir y orientar a la población sobre su colaboración y responsabilidades en casos de desastre o calamidades públicas.- Organizar y dirigir en forma coordinada las acciones tendientes a prevenir desastres o calamidades públicas y disminuir sus efectos.- Coordinar el mejor aprovechamiento y utilización de los recursos públicos y privados para asistir a la población afectada.	<p>integrantes y divulgar oportunamente a la población información útil para la prevención, mitigación, preparación y atención de desastres.</p> <p>f) Construir una visión regional, centroamericana y el gran Caribe, manteniendo relaciones estrechas de cooperación con las instancias similares de los demás países centroamericanos y caribeños, así como los organismos regionales que canalizan información y recursos</p>	<p>de medios de asistencia, o la coordinación para el mejor aprovechamiento de los recursos.</p>

El manejo de la emergencia

Legislación Sobre Vulnerabilidad



Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
<p>Art. 4.- Se consideran desastres o calamidades públicas para los efectos de esta ley, las consecuencias de fenómenos físicos o naturales, acciones armadas o de trastornos sociales que afectaren el orden público, el normal desarrollo de las actividades económicas en la República o la vida, salud o patrimonio de sus habitantes.</p>	<p>Art. 4.- La declaratoria de emergencia o calamidad pública estará regulada de acuerdo a lo contemplado en la presente ley</p> <p>Art. 5 - El Presidente de la República está facultado para declarar estado de emergencia en los casos contemplados por la Constitución de la República y en la presente ley; especialmente en aquellos casos en que fenómenos de la naturaleza o accidentes tecnológicos pongan en grave riesgo a los ciudadanos, o afecten el normal desarrollo del país o de una región del mismo, y que amerite la aplicación de procedimientos especiales y urgentes por parte de la autoridad pública.</p> <p>Art 6.- La declaratoria de emergencia no implica la suspensión automática de las garantías constitucionales.</p> <p>En aquellas situaciones que ameriten la suspensión de garantías constitucionales como consecuencia de la declaratoria de emergencia se estará a lo dispuesto por la Constitución de la República y en ningún caso podrá exceder la duración de la declaratoria.</p>	<p>Art. 16.- El Director General podrá declarar diferentes grados de alertas frente a la inminencia o acaecimiento de un desastre.</p> <p>La declaratoria de alerta debe ser clara y comprensible; accesible, vale decir, difundida por el máximo de medios, inmediata, sin demora; coherente, sin contradicciones, oficial o procedente de fuentes autorizadas.</p> <p>El aviso al público del proceso de alertas lo realiza el Director General manteniendo informado al Presidente de la República.</p> <p>Art. 17.- Las alertas se clasifican en verdes, amarillas y rojas según la gravedad del desastre esperado o consumado cuyo contenido y oportunidad de emisión se detallarán reglamentariamente</p> <p>Art. 18.- El Director General o la Dirección General si estuviere sesionando, podrán solicitar a la Asamblea Legislativa o al Presidente si aquélla no estuviere reunida, la declaración del Estado de Emergencia en todo o en parte del territorio nacional.</p>	<p>Si bien la propuesta GOES y la propuesta UNES son sustancialmente superiores a la legislación actual, en especial, al regular acciones destinadas a atender políticamente un desastre, no es menos cierto que la propuesta GOES se reduce a un margen muy estrecho de maniobra para las instituciones involucradas.</p> <p>La ley actual habla de la existencia de desastres y calamidades públicas, sin diseñar un mecanismo claro sobre el establecimiento oficial de estados de emergencia o de calamidad pública. Tampoco cuenta con un sistema de alertas que permitan graduar la acción e intervención del Estado y los demás actores involucrados.</p> <p>En la propuesta GOES, se diseña la posibilidad de declaratoria de estado de emergencia sólo por parte del Presidente de la República, sin contar con mecanismos que permitan obtener una acción e intervención paulatina y eficiente, lográndose, en definitiva, un sistema que obliga a adoptar posiciones extremas, pues el Presidente de la República queda</p>



Legislación Sobre Vulnerabilidad

Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
	<p>Art. 7.- El Presidente de la República determinará en consulta con el Comité de Emergencia Nacional, la conveniencia de declarar emergencia en todo o en parte del territorio nacional.</p> <p>Art. 8.- Al momento de declarar emergencia nacional o regional, el Presidente de la República deberá indicar el tiempo de duración de la misma, caso contrario se considerará finalizado dicho estado treinta días después de la declaración sin perjuicio de que el Presidente estime conveniente prorrogar dicho estado.</p> <p>Art. 9.- Cuando se declare situación de emergencia en todo o en parte del territorio nacional, el Presidente de la República deberá informar a la Asamblea Legislativa de las circunstancias que acontecen.</p> <p>Art. 10 - El Presidente de la República, es la autoridad superior en caso de declararse estado de emergencia, tal como lo establece el Plan Nacional de Emergencia.</p> <p>Art. 11.- El Sistema Nacional de Protección Civil estará dirigido por el Ministro del Interior, quien tendrá</p>	<p>Art. 19.- El Presidente de la República declarará Estado de Emergencia en parte o en todo el territorio nacional, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo amerite, todo de acuerdo con la petición que en este sentido le haga la Dirección General o el Director General, o exista clara evidencia del riesgo.</p> <p>La declaratoria de emergencia nacional no implica la suspensión de las garantías constitucionales. El Presidente de la República, decretará el cese del estado de emergencia cuando la emergencia haya cesado.</p> <p>Art. 20.- En caso de que se declare estado de emergencia, el Presidente de la República será la autoridad máxima en la ejecución de los planes de contingencia y mitigación del desastre, así como de la protección civil.</p> <p>Art 21.- La declaratoria de estado de emergencia supone la conducción ágil y eficiente del esfuerzo nacional, por lo que la misma indicará las medidas</p>	<p>en la disyuntiva de no declarar nada o verse en la necesidad de declarar emergencia nacional, sin que se hayan podido adoptar posturas intermedias que hagan viables distintos niveles de actuación.</p> <p>En ese aspecto, la ventaja que presenta la propuesta UNES es que con rango legal quedan establecidas las posibilidades de declaratorias de alertas, que serían niveles previos a la declaratoria de un estado de emergencia. Con la estratificación de los niveles de alerta, el sistema puede actuar con posibilidades mucho más preventivas y mitigadoras de los riesgos, evitando así desastres. En ese sentido, la propuesta GOES delimita un funcionamiento esencialmente reactivo del sistema.</p> <p>La declaratoria de alerta, en la propuesta GOES, está confiada al Director General de Prevención y Mitigación de Desastres, quien tendría capacidad de interacción con el Presidente de la República y con la Asamblea Legislativa.</p> <p>Es importante mantener un aspecto común en ambas propuestas, como</p>

Legislación Sobre Vulnerabilidad



Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
	<p>una Dirección General de carácter permanente al interior de su ramo.</p> <p>Art. 12 - La Comisión Nacional de Protección Civil, deberá desarrollar todas las acciones dirigidas a lograr una integración de comisiones de protección civil de carácter departamentales y municipales.</p> <p>Art. 21.- Cada una de las instituciones involucradas en el Sistema Nacional de Protección Civil, tendrá la obligación de designar a una persona para que sirva como enlace entre su institución y el sistema.</p> <p>El nombramiento deberá ser de carácter permanente y deberá notificarse por escrito a la Dirección General.</p>	<p>inmediatas que se tomarán para enfrentar el riesgo.</p> <p>El Director General o la Dirección General si estuviere sesionando, señalará los comités regionales o departamentales que entrarán en acción. Los comités regionales y departamentales puntualizarán a su vez los comités municipales que entrarán en acción frente al riesgo.</p> <p>La declaratoria de estado de emergencia comprenderá el desarrollo de tres fases:</p> <p>a) La fase de emergencia. b) La fase de rehabilitación c) La fase de reconstrucción.</p> <p>Art. 27.- Se establecen mecanismos de alertas regionales, departamentales y municipales.</p> <p>Los comités regionales, departamentales y municipales, o sus respectivos coordinadores en caso de emergencia, podrán utilizar el proceso de alertas en su jurisdicción y proponer la declaración del estado de emergencia en su región, departamento o municipio respectivo al Presidente de la República, a través de la Dirección General.</p>	<p>es el énfasis en que la declaratoria de emergencia no constituye, por sí, una suspensión de garantías constitucionales.</p> <p>Se debe destacar, además, que una vez que se declare el estado de emergencia, el Presidente de la República se convierte en la autoridad máxima de intervención en el sistema, lo cual es otra coincidencia; pero, a diferencia de lo que puede observarse en la propuesta GOES, que tiende a una concentración excesiva de poderes, en la propuesta UNES el Director General mantiene facultades y potestades operativas muy importantes y destacadas, como la determinación de los comités regionales o departamentales que deben actuar directamente.</p> <p>En ese sentido, se debe destacar que la propuesta UNES habilita la utilización de los mecanismos de alerta de manera descentralizada, lo que permite una actuación más inmediata y eficiente ante el desastre, y resalta la importancia operativa de las autoridades locales que se enfrentan ante el desastre para interactuar con el</p>



Legislación Sobre Vulnerabilidad

Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
			<p>Presidente de la República, a través de la Dirección General, en la declaratoria del estado de emergencia.</p> <p>La propuesta UNES también incorpora las fases por las que debe transitar el estado de emergencia, con el propósito de obtener una acción integral y eficiente.</p>

**Las atribuciones de los órganos
del sistema**

Legislación Sobre Vulnerabilidad



Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
<p>Art. 5.- Para alcanzar los objetivos de la presente ley, son atribuciones del Sistema de Defensa Civil:</p> <p>a) Organizar y dirigir en forma coordinada las acciones tendientes a prevenir desastres o calamidades públicas y disminuir sus efectos.</p> <p>b) Dirigir y orientar a la población sobre su colaboración y responsabilidades en casos de desastres o calamidades públicas.</p> <p>c) Coordinar el mejor aprovechamiento y utilización de los recursos públicos y privados para ayudar a la población afectada y lograr su rehabilitación.</p> <p>d) Realizar la inmediata movilización de los medios de ayuda y rescate en las zonas afectadas y adoptar las medidas disciplinarias de acuerdo a las circunstancias.</p> <p>e) Asegurar las comunicaciones entre las zonas afectadas con el resto del país o con el extranjero, para hacer efectiva</p>	<p>Art. 16.- La Comisión Nacional de Protección Civil, podrá solicitar a las entidades que corresponda, se lleven a cabo estudios tendientes a la adopción de medidas preventivas que eviten daños y peligros en casos de desastres.</p> <p>Art. 17.- La Comisión Nacional de Protección Civil, previo análisis de los estudios de riesgos, recomendará o ejecutará por intermedio de los correspondientes Ministerios o instituciones competentes, el desalojo de zonas de alto riesgo, demoliciones, recuperación o construcción de infraestructuras, acciones sanitarias preventivas o correctivas, así como programas de información y capacitación ciudadana</p> <p>Art. 18.- La Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil, deberá elaborar y actualizar permanentemente los mapas de riesgo del país, y los difundirá a todos aquellos organismos nacionales, departamentales o municipales encargados de elaborar planes de desarrollo urbano o con responsabilidad en actividades de prevención, mitigación, preparación o respuesta ante desastres</p>	<p>Art. 8.- La Dirección General de Prevención y Mitigación de Desastres es un organismo con rango de Secretaría de Estado y por tanto adscrita directamente al Presidente de la República, integrada por una serie de instituciones gubernamentales y privadas, con autonomía funcional y presupuestaria.</p> <p>Además del Director General, quien es nombrado por el Presidente de la República, la Dirección General estará integrada por un representante de cada una de las siguientes instituciones u organismos gubernamentales y civiles siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio del Medio Ambiente y de Recursos Naturales. - Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. - Ministerio de la Seguridad Pública. - Ministerio del Interior. - Ministerio de Agricultura y Ganadería. 	<p>Este es uno de los aspectos más heterogéneos de las propuestas, aunque cada una de ellas muestra una situación que supera, con creces, la precaria regulación existente en la ley actual, que además confiere atribuciones a un sistema, cuando las mismas deben estar conferidas a las personas o instituciones que lo integran.</p> <p>La ley vigente se limita, en consecuencia, a enumerar "atribuciones" del sistema que ella instituye, sin establecer, a cabalidad, las responsabilidades concretas que cada institución o persona integrante tiene para que el sistema funcione armónicamente.</p> <p>Ahora bien, la heterogeneidad de las propuestas se justifica, en buena medida, por la diferente modalidad de estructuración del sistema (ver el cuadro siguiente), pues mientras en la ley actual, el sistema se integra por 4 comités con delimitaciones geográficas predeterminadas —nacional, regional, departamental y municipal—, y la propuestas GOES se integra por 3 comisiones también predeterminadas en su competencia —nacional, departamental y munic-</p>

Legislación Sobre Vulnerabilidad

Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
<p>la ayuda a la población perjudicada</p> <p>f) Gestionar la aprobación de leyes o reglamentos necesarios para que el Sistema de Defensa Civil cumpla sus objetivos.</p> <p>g) Asegurar la protección y tutela de la población contra toda acción armada o perjuicio personal o patrimonial que, por cualquier origen, pudieren afectar el orden público, la economía nacional o el interés particular.</p> <p>h) Las demás que se establecieron por ley.</p> <p>Art. 18.- Los integrantes de los Comités o Comisiones previstas en esta ley, así como los miembros de instituciones públicas o privadas que cooperaren con el Sistema de Defensa Civil, desempeñarán sus cargos con carácter ad-honorem</p>	<p>Art. 19 - La Comisión Nacional de Protección Civil propondrá si es necesario, al Presidente de la República, la promulgación o actualización de la normativa necesaria, tendiente a disminuir los niveles de riesgo, especialmente en las áreas de:</p> <p>a) Regulación de áreas urbanas que presenten peligro.</p> <p>b) Regulación de asentamientos urbanos en flujos y corrientes de ríos.</p> <p>c) Predicciones meteorológicas e hidrológicas.</p> <p>d) Medidas anti-incendios</p> <p>e) Códigos de construcción.</p> <p>f) Medidas preventivas a evitar contaminaciones.</p> <p>g) Otras que estime convenientes y que estén de acuerdo con la presente ley.</p> <p>Art. 30.- La Comisión Nacional de Protección Civil deberá formular los planes que sean necesarios a fin de que la prevención, mitigación y</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Obras Públicas. - Ministerio de Educación. - Ministerio de la Defensa Nacional. - Cruz Roja Salvadoreña. - Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador - Dos organizaciones de ayuda humanitaria con personalidad jurídica propuestas por las diferentes organizaciones de la sociedad civil dedicadas al socorro social o a la protección ecológica. <p>Organización comunitaria de una de las regiones más vulnerables del país en materia de desastres</p> <p>Los representantes ministeriales deberán tener un rango ejecutivo o de dirección en sus respectivas instituciones.</p> <p>Los integrantes de la Dirección, salvo su Director, no tendrán salarios sino solamente devengarán</p>	<p>pal— la propuesta UNES instituye una Dirección General, un Director General y un Consejo Asesor, que tienen competencias nacionales, así como 4 comités —regionales, departamentales, municipales y comunales—</p> <p>En ese sentido, la comparación cabe y debe ser hecha, entre las funciones que se entregan en la propuesta GOES y la propuesta UNES a la Dirección General, que en la primera de las propuestas es una entidad unipersonal, mientras que en la segunda es una entidad colectiva con un perfil de entidad rectora de las políticas de prevención y mitigación de desastres.</p> <p>En términos de adoptar una postura sobre la estructuración del sistema y las atribuciones de los integrantes del mismo, no cabe duda que la propuesta UNES presenta una mayor versatilidad y prevé más amplios niveles de eficiencia operativos y políticos, al diseñar una Dirección General que contará con amplio respaldo político y social en su integración y funcionamiento, y con una estructura operativa que cuenta con</p>

Legislación Sobre Vulnerabilidad



Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
	<p>el manejo de emergencias deba impartirse en los diferentes niveles del sistema educativo nacional sea éste público o privado.</p> <p>Art. 31.- La Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil, tendrá la responsabilidad principal de preparar planes ante la eventual ocurrencia de desastres, es decir, formular y practicar planes de contingencia e incorporar contenidos de prevención y mitigación en la planificación del desarrollo en todos los niveles.</p> <p>Para los efectos del inciso anterior, se definen los siguientes planes básicos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Plan Nacional de Emergencia. 2. Planes de Contingencia para eventos específicos 3. Planes de protección en concentraciones masivas. 4 Planes de prevención y mitigación. <p>Art. 32.- Con el objeto de hacer más eficiente el trabajo de la Comisión Nacional de Protección</p>	<p>dietas por las reuniones en que participen.</p> <p>El Director General y el Subdirector General durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos para un período más, lo mismo los representantes de las expresiones civiles señaladas de acuerdo con sus propios estatutos.</p> <p>Art. 9 - La Dirección General de Prevención y Mitigación de Desastres, será el organismo rector en la prevención y mitigación de los desastres y en el despliegue de la protección civil. Sus atribuciones son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar la Política y Estrategia Nacional de Prevención y Mitigación de Desastres, basada en los principios de dignidad de la persona humana, sistematicidad, sustentabilidad, accesibilidad y proporcionalidad. Evaluar y vigilar el cumplimiento efectivo de esta política por todas las personas y organismos públicos y privados. 2. Elaborar el mapa de riesgos en el país y mantenerlo actualizado. 	<p>funciones específicas y muy concretas orientadas a la prevención y mitigación de desastres.</p> <p>En la propuesta GOES, la Dirección General del sistema se presenta como una estructura con atribuciones muy limitadas, circunscritas a la elaboración de mapas de riesgo (y su difusión), así como de planes de acción para emergencia, contingencia, protección en concentraciones, y prevención y mitigación. Además, dicha Dirección tendrá un rol coordinador de la colaboración nacional e internacional que se proporcione o brinde al país como consecuencia o motivo del desastre.</p> <p>Además, algunas de sus atribuciones pueden resultar o repetitivas o descoordinadas en función de las atribuciones que se confían a la Comisión Nacional. En efecto, dicha Comisión cuenta entre sus facultades la de desarrollar funciones operativas como la de realizar desalojos, demoliciones, recuperaciones o construcciones, así como acciones sanitarias y programas de información y capacitación. Tal</p>

Legislación Sobre Vulnerabilidad

Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
	<p>Civil, se crean tres grupos especializados al interior de la Dirección General:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Técnico: encargado de implementar todas las medidas preventivas, de mitigación, de monitoreo y formulación de planes que sean necesarios. 2. Operativo: encargado de implementar la respuesta a eventos inminentes, reales o potenciales 3. Educación: encargado de la capacitación, información y participación comunitaria. <p>En cada Comisión Departamental y Municipal deberán crearse los mismos grupos a fin de lograr una mayor efectividad en el trabajo. La Dirección General proporcionará <u>la asesoría necesaria</u> para la integración y capacitación de dichas comisiones.</p> <p>Art. 33.- El Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, coordinará junto con la Dirección General, toda la asistencia internacional que se proporcione a consecuencia de</p>	<ol style="list-style-type: none"> 3. Elaborar planes de prevención, mitigación y preparación de desastres en las áreas más vulnerables del país, según el mapa de riesgos. 4. Reconocer los comités regionales, departamentales y municipales, y otorgarles personalidad jurídica propia. 5. Elaborar planes de atención de las emergencias en el ámbito nacional y planes de contingencia en el caso de eventos específicos o de masas o de otra situación que lo amerite por el peligro eventual que pueda derivarse para las personas participantes o la comunidad. 6. Establecer su propio presupuesto anual y someter a consideración del Presidente de la República los presupuestos extraordinarios necesarios, para que el Consejo de Ministros tome las providencias del caso de acuerdo con su obligación constitucional. 7. Elaborar un informe nacional sobre el estado de los riesgos 	<p>Comisión, además, tiene un carácter propositivo de cambios en el orden legal que incida, directa o indirectamente, en la creación, manejo o prevención del riesgo. Para el logro de tales propósitos, la Comisión Nacional podrá constituir grupos de trabajo, metodología que se considera que también deben observar las restantes Comisiones.</p> <p>En ese sentido, puede apreciarse una evidente confusión entre el propósito de una Dirección General —que por naturaleza cuenta con un nivel de coordinación operativa de las decisiones políticas— con la Comisión que tiene una mixtura entre naturaleza ejecutiva y consultiva-propositiva</p> <p>Por su parte, la propuesta UNES resulta ser más sistemática y completa, confiando a la Dirección General un rol —como se indicó anteriormente— de rectoría del sistema, y un Director General — como órgano-persona— que se encarga de operativizar las decisiones de la Dirección, y cuenta con los poderes necesarios que le permiten actuar ante los desastres.</p>

Legislación Sobre Vulnerabilidad



Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
	<p>situaciones de emergencia, catástrofes o calamidades públicas que se envíen al país por otros gobiernos u organismos internacionales.</p> <p>Art. 34.- La Dirección General coordinará junto a las Comisiones Departamentales la asistencia nacional que instituciones u organismos nacionales proporcionen producto de situaciones de emergencia, catástrofes o calamidades públicas.</p> <p>Art. 35.- Para una correcta administración de los recursos que provengan de la asistencia nacional e internacional, la Comisión Nacional de Protección Civil deberá implementar un sistema que garantice el manejo, distribución, control adecuado y oportuno de dichos recursos.</p>	<p>y vulnerabilidades; y sus acciones de prevención y mitigación realizadas, que presentará directamente a la nación en el primer trimestre de cada año.</p> <p>8. Conocer de alzada o reclamación de cualquier decisión o resolución tomada por el Director General en la aplicación de esta Ley.</p> <p>9. Ordenar la construcción de una obra de prevención tanto a organismos públicos como privados. En este caso deberá ponderar apropiadamente el dictamen que al respecto emita el Consejo Asesor.</p> <p>10. Recomendar la demolición de cualquier construcción cuando amenazare derrumbarse o causar una tragedia en la vida o propiedad de las personas, debiendo ponderar apropiadamente el dictamen que al respecto emita el Consejo Asesor. Los daños causados podrán resarcirse civilmente previo avalúo pericial ordenado por la autoridad judicial competente salvo que el inmueble pertenezca al Estado.</p>	<p>En ese sentido, la propuesta UNES confía a la Dirección General la elaboración de políticas y estrategias, y evaluar y vigilar su cumplimiento; elaboración del mapa de riesgos; elaboración de planes (prevención, mitigación y preparación); etcétera.</p> <p>Por su parte, el Director General —como órgano-persona— tiene funciones ejecutivas, con mecanismos que le garantizan una actuación oportuna y libre de presiones políticas indebida, al administrar el Fondo Nacional de Prevención y Mitigación de Desastres y Protección Civil, y cuenta con posibilidades de adoptar medidas urgentes de obligatorio cumplimiento en casos de desastres</p> <p>El diseño establecido en la propuesta UNES hace un adecuado —y necesario— equilibrio de poder político. Así, mientras la Dirección General representa el respaldo político de las actuaciones del sistema, el Director General cuenta con márgenes importantes de actuación en casos de emergencias, que no dependen de la decisión previa de la Dirección</p>



Legislación Sobre Vulnerabilidad

Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
		<p>11. Elaborar y someter al Presidente para su aprobación, un manual para la transportación segura de materiales tóxicos de acuerdo con los principios que rigen esta materia en el derecho internacional.</p> <p>12. Elaborar y actualizar periódicamente, una guía sísmica para la construcción, debiendo tomar en cuenta la opinión o los estudios que al respecto realice el Consejo Asesor, y someterla al Presidente de la República para su aprobación.</p> <p>13. Expropiar sin indemnización previa tal como lo dispone el Artículo 106 de la Constitución, cuando fuere necesario para elaborar una obra de prevención o mitigación, o de protección civil, debiendo ponderar apropiadamente el dictamen que al respecto emita el Consejo Asesor.</p> <p>14. Establecer servidumbres de paso cuando fuere necesario y restricciones al uso de un inmueble de propiedad privada o pública, debiendo ponderar apropiadamente el</p>	<p>General, con lo cual la población puede contar con un amplio y eficaz mecanismo de protección</p>

Legislación Sobre Vulnerabilidad



FESPAD

Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
		<p>dictamen que la respecto emita el Consejo Asesor. En tal evento, procederá la indemnización posterior previo avalúo pericial, determinado por la autoridad judicial respectiva.</p> <p>15. Licitación de obras y servicios para la prevención y mitigación de desastres, y vigilar su ejecución o cumplimiento oportuno.</p> <p>16. Elaborar sus propios reglamentos operativos y someterlos a aprobación del Presidente de la República.</p> <p>17. El Director General podrá delegar en el Subdirector General todas sus atribuciones administrativas en caso de necesidad, ausencia, enfermedad o incapacidad temporal</p> <p>Art. 10.- Todas las resoluciones, acuerdos, recomendaciones y políticas de la Dirección General se tomarán por mayoría simple y siempre se recogerán en actas.</p> <p>Art. 11. Al frente de la Dirección General estará un Director General quien deberá ser salvadoreño,</p>	



Legislación Sobre Vulnerabilidad

Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
		<p>tener suficiente preparación y experiencia en trabajo de asistencia humanitaria o relacionada, formación técnica y universitaria apropiada, así como una trayectoria moral notable. El Presidente deberá tomar en cuenta para su nombramiento, las propuestas y opiniones que le hagan organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Art. 12.- Son atribuciones del Director General.</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="1087 781 1486 1003">1. Ejercer la representación legal de la Dirección General, en los ámbitos nacional e internacional, y delegarla en el Subdirector cuando por cualquier motivo no pueda ejercerlas.<li data-bbox="1087 1040 1486 1230">2. Dirigir y planificar todas las acciones de la Dirección General. Administrar el Fondo Nacional de Prevención y Mitigación de Desastres y de Protección Civil.<li data-bbox="1087 1268 1486 1360">3. Nombrar al personal ejecutivo y administrativo de la Dirección General.	

Legislación Sobre Vulnerabilidad



Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
		<ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1066 310 1465 500">4. Coordinar la ejecución de los planes de prevención y mitigación de desastres aprobados por la Dirección General, y vigilar sus efectivo cumplimiento. <li data-bbox="1066 537 1465 727">5. Dictar oportunamente las medidas apropiadas en situaciones desastrosas y de emergencia nacional, para salvaguardar la vida y los bienes de las personas directamente afectadas. <li data-bbox="1066 764 1465 922">6. Dirigir la implementación de los planes de preparación y atención de emergencias, y de protección civil aprobados por la Dirección General. <li data-bbox="1066 959 1465 1398">7. Conducir el sistema de alertas en el ámbito nacional y proponer al Presidente de la República decretar estado de emergencia nacional. En este caso, tomará medidas de urgencia para garantizar el orden público, equipar refugios de emergencia y suministrar alimentos y primeros auxilios, con la asistencia de las autoridades civiles y militares, Cuerpo de Bomberos y demás organiza- 	



Legislación Sobre Vulnerabilidad

Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
		<p>ciones humanitarias, manteniendo informado constantemente al Presidente de la República, quien eventualmente puede tomar el control directo de la asistencia durante la emergencia</p> <p>8. En caso de emergencia nacional las atribuciones comprendidas en los numerales 5 parte final, 9, 10, 13, 14 y 15 que corresponden a la Dirección General, las podrá ejercer el Director General aun sin contar con el dictamen del Consejo Asesor. En el caso de compra de bienes o servicios no necesitará pasar por el proceso de licitación.</p> <p>9. Contratar consultorías temporales para esclarecer o encontrar solución a un determinado problema o aspecto relacionado con la aplicación de esta Ley.</p> <p>10. Impulsar campañas permanentes de divulgación y educación sobre la prevención de desastres en centros educativos, comunidades y municipalidades.</p>	

Legislación Sobre Vulnerabilidad



Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
		<p>11. Recopilar información científica pertinente sobre prevención y mitigación de desastres para consulta e ilustración de los consejos científico-técnicos y consultivo o de cualquier funcionario o persona interesada.</p> <p>12. Conocer de peticiones de personas o comunidades sobre la necesidad de implementar planes para prever un desastre y darle respuesta.</p> <p>13. Dictar resoluciones en los procedimientos sancionatorios que conozca de acuerdo con la ley</p> <p>14. Nombrar al Subdirector General quien lo auxiliará en el desarrollo de sus atribuciones y lo sustituirá temporalmente cuando sea necesario. En el caso que el titular de la Dirección General sea un hombre, tiene la obligación de nombrar como Subdirectora a una mujer.</p> <p>15. Gestionar la ayuda internacional necesaria para el cumplimiento de sus fines,</p>	



Legislación Sobre Vulnerabilidad

Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
		<p>complementaria al Fondo establecido, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>16. Establecer y mantener las relaciones interinstitucionales e internacionales necesarias para recopilar información, solidaridad y colaboración.</p> <p>17. Realizar investigaciones sociales y antropológicas en las comunidades con riesgos potenciales o inmediatos de sufrir desastres, que le permitan hacer sugerencias o recomendaciones para prever y prevenir el riesgo.</p> <p>Art. 13.- La Dirección General contará con el apoyo permanente del Consejo Asesor.</p> <p>El Consejo Asesor será un órgano interinstitucional de carácter científico-técnico que emitirá informes, opiniones o dictámenes, como parte del proceso para preparar la voluntad administrativa. Estos dictámenes se regirán por los siguientes principios: deberán ser emitidos por escrito en un plazo razonable y de acuerdo con las</p>	

Legislación Sobre Vulnerabilidad



Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
		<p>necesidades del órgano solicitante, siempre versarán sobre un caso concreto y a petición expresa de la Dirección General o del Director General; no tendrán carácter reservado sino que serán abiertos a la consulta pública o de las partes interesadas.</p> <p>Los dictámenes o informes del Consejo serán debidamente ponderados, es decir, escuchados y analizados, por la Dirección General y en el caso de constitución de servidumbres, expropiaciones y demoliciones, deberán ser previos a la orden administrativa respectiva.</p> <p>Estará conformado por representantes titulares del Instituto Meteorológico Nacional (IMN), del Centro de Investigaciones Geotécnicas (CIG), Instituto Geográfico Nacional (IGN), Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Dirección General de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), la Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), la Comisión Eléctrica del Río Lempa (CEL), el Departamento</p>	



Legislación Sobre Vulnerabilidad

Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
		<p>de Calidad Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente y de Recursos Naturales (MARN), el Cuerpo de Bomberos Nacionales, y la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de El Salvador (UES).</p> <p>Los miembros de este Consejo no devengarán salarios sino dietas de acuerdo con el Reglamento respectivo y serán nombrados por cada una de las Instituciones señaladas.</p> <p>Este Consejo se reunirá mensualmente por lo menos o cuando sea necesario y será coordinado por el Subdirector General de Prevención y Mitigación de Desastres. Su funcionamiento será regulado reglamentariamente.</p> <p>Art. 14 - El Plan Nacional de Prevención y Mitigación de Desastres, tiene como objeto orientar las acciones del Estado y de la sociedad civil para la prevención y mitigación de riesgos, los preparativos para la atención y recuperación en caso de desastre, contribuyendo a reducir el riesgo y al desarrollo sustentable de las comunidades y ecosistemas vulnerables.</p>	

Legislación Sobre Vulnerabilidad



Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
		<p>Art. 15.- El primer plan será elaborado por la Dirección Nacional en un plazo no mayor de un año de la entrada en vigencia de esta Ley y debe actualizarlo cada dos años. Debe tomar en cuenta los planes de prevención y mitigación de desastres y de protección civil, que deben elaborar los comités regionales y municipales en un plazo no mayor a los seis meses de la entrada en vigencia de esta Ley.</p> <p>Este plan debe incluir las políticas, estrategias, acciones y programas, tanto de carácter nacional, como regional, departamental y municipal, teniendo en cuenta, por lo menos, los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los procesos ecológicos, políticos, sociales, económicos, tecnológicos, comunitarios, jurídicos e institucionales generadores de riesgos. 2. Articulación con la política ambiental y de desarrollo social del país. 3. La educación ambiental, organización y estímulo de la participación comunitaria. 	



Legislación Sobre Vulnerabilidad

Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
		<ol style="list-style-type: none">4. Los sistemas de información y comunicación en el ámbito nacional, regional, departamental y municipal. La coordinación interinstitucional en todos los niveles del sistema.5. Identificación precisa de las fases de prevención, atención inmediata, reconstrucción y desarrollo en relación con los diferentes tipos de desastres.6. La investigación científica o estudios técnicos necesarios para resolver o aclarar determinados aspectos.7. La vinculación y cooperación con instituciones similares de la región e internacionales.8. Los sistemas y procedimientos de control y evaluación de los procesos de prevención y mitigación de desastres.	